



Resolución Gerencial Regional N° 0577 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2018**

VISTOS: La Hoja de Ruta N° E-068830-2018 de fecha 15 de Agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 19 de fecha 02 de Agosto del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01172-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **ALEJANDRO CHIPANA JUAREZ** y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica (e) Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE ICA/GGR desde el 06 al 30 de setiembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 917-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALEJANDRO CHIPANA JUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2267 de fecha seis de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01172-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 27 de junio del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01172-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 29 de enero del 2018, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **ALEJANDRO CHIPANA JUAREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 27 de Junio del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01172-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 29 de enero del 2018, (...), por el que se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **ALEJANDRO CHIPANA JUAREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 917-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2011, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N° 2267-2010 de fecha seis de setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora y **ordena** que la demandada emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde la fecha que genero su derecho exigible con la demandada, esto es desde mayo de 1990 hasta noviembre 2012; con lo demás que contiene. Y los devolvieron.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 917-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de diciembre del 2011, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N° 2267-2010 de fecha seis de setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ALEJANDRO CHIPANA JUAREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2267-2010 de fecha seis de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando por el administrado **ALEJANDRO CHIPANA JUAREZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde la fecha que genero su derecho exigible con la demandada, esto es desde mayo de 1990 hasta noviembre 2012, (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

